

Se publica el Convenio Cambiario N° 37

En Gaceta Oficial N° 40.913 de fecha 27 de mayo de 2016, fue publicado el Convenio Cambiario N° 37.

Mediante este decreto se establece que las personas privadas nacionales o extranjeras que hayan obtenido la Licencia correspondiente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Petróleo y Minería, para desarrollar las actividades a las que se refiere el Capítulo V de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en la medida en que reciban o administren divisas como consecuencia de la operación de los instrumentos legales que las vinculan, incluyendo las recibidas por el producto de sus ventas de exportación o cambio de patrón de consumo, podrán mantenerlas en cuentas en instituciones bancarias o de similar naturaleza, a los efectos de su inversión o reinversión en los proyectos previamente aprobados por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería en materia de hidrocarburos gaseosos, así como para su aplicación al pago de bienes, materiales y equipos adquiridos con ocasión de la ejecución de los proyectos antes referidos, o restitución de los fondos que hayan sido destinados a tales fines, siempre que aquellos no sean fabricados en el país y sean necesarios para el desarrollo de las operaciones de dichas empresas.

Publication of Exchange Agreement No.37

Exchange Agreement No.37 was published in Official Gazette No.40,913 of May 27, 2016.

By means of said Decree, local or foreign individuals who have obtained the License issued by the People's Ministry for Oil and Mining, to develop the activities referred to in Chapter V of the Master Law on Gaseous Hydrocarbons, to the extent they receive or manage foreign currency resulting from the transactions with the related legal instruments, including foreign currency obtained from their export sales or changes in the consumption pattern, will be allowed to keep said foreign currency at banks or related financial institutions, for investing or reinvesting purposes in the projects previously approved by the People's Ministry for Oil and Mining, relating to gaseous hydrocarbon, and payment of goods, materials and equipment acquired for the execution of said projects, or for restoring the funds used to such effect, provided that said items are locally manufactured and deemed necessary for the development and operation of the companies.

EY TAX ALERT



Construyendo un mejor mundo
de negocios en Venezuela

Así mismo, las mencionadas empresas no tendrán derecho a obtener divisas otorgadas por el Banco Central de Venezuela destinadas a cubrir sus obligaciones y pagos en moneda extranjera; y quedan sujetas, en cuanto al régimen establecido en este artículo, a los mecanismos de seguimiento por parte del órgano competente de acuerdo con las leyes que las rigen.

Por último, el Convenio Cambiario entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

These companies will not be entitled to obtain foreign currency from the Central Bank of Venezuela for settling obligations and payments denominated in foreign currency and, will be subject, per the regime herein established, to the monitoring by the relevant agency, in accordance with the applicable laws.

The Exchange Agreement took effect as of the date of its publication in Official Gazette of the Bolivarian Republic of Venezuela.



EY TAX ALERT



Construyendo un mejor mundo
de negocios en Venezuela